



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

123



BUENOS AIRES, 15 MAY 2014

VISTO el Expediente N° S05:0019076/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° 29 del 21 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 29 del 21 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco de los tipos VIRGINIA y BURLEY, entre otros, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2013/2014, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que la Resolución General N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la

MAY 2014
PREV. 175
1025

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

123



situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Dáse por incrementado el importe aprobado por la Resolución N° 29 del 21 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.-El incremento mencionado en el artículo precedente debe regir, de acuerdo a la resolución citada anteriormente, a partir del día 2 de diciembre de 2013 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo VIRGINIA y a partir del día 2 de enero de 2014 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2013/2014, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.-La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del

1025



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para los tipos y clases de tabaco tipo VIRGINIA y tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.-A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 123

Handwritten notes and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature of Dr. R. Gabriel Delgado

Dr. R. Gabriel Delgado
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

1025



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

123



ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,9000	90
T1L	0,7800	78
B1F	1,0000	100
B1L	0,8800	88
C1F	0,9400	94
C1L	0,8200	82
X1F	0,8300	83
X1L	0,7100	71
T2F	0,8100	81
T2L	0,6800	68
T2KL	0,3500	35
T2KF	0,4000	40
B2F	0,9100	91
B2L	0,7800	78
B2KL	0,4800	48
B2KF	0,5300	53
C2F	0,8500	85
C2L	0,7200	72
C2K	0,4800	48
X2F	0,7400	74
X2L	0,6100	61
X2K	0,3600	36
B3F	0,7500	75
B3L	0,6400	64
B3KL	0,3900	39
B3KF	0,4400	44
C3F	0,7100	71
C3L	0,5900	59
C3K	0,3900	39

¹ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas

1085
 [Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

123



ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ²	ESCALA PORCENTUAL (%)
X3F	0,6000	60
X3L	0,4800	48
X3K	0,2700	27
B4F	0,4800	48
B4L	0,4300	43
C4F	0,5000	50
C4L	0,3700	37
X4F	0,3900	39
X4L	0,2600	26
NVX	0,2000	20
NVC	0,2000	20
NVB	0,2000	20
N5K	0,1500	15
N5X	0,1700	17
N5C	0,1700	17
N5B	0,1500	15
H1F	1,0500	105
H2F	0,9500	95
H3F	0,8000	80

1085

[Handwritten signatures and initials]

² Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

123



ANEXO

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ³	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,9000	90
T1FR	0,8000	80
B1F	1,0000	100
B1FR	0,8500	85
C1L	0,8300	83
C1F	0,9600	96
X1L	0,7500	75
X1F	0,8900	89
T2F	0,8000	80
T2FR	0,7000	70
B2F	0,9200	92
B2FR	0,7700	77
C2L	0,7300	73
C2F	0,8600	86
X2L	0,6500	65
X2F	0,7900	79
T3K	0,2900	29
C3L	0,5700	57
C3F	0,7000	70
C3K	0,3700	37
X3K	0,4100	41
B3F	0,7800	78
B3FR	0,6300	63
B3K	0,3300	33
NG	0,1000	10
NX	0,3000	30
NB	0,2500	25

1085

³ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.